



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Reforma, iniciativa, proyecto de decreto, dictamen, soporte documental



Solicitud

En relación con las reformas y adiciones de noviembre de 2013 de la fracción XVI del artículo 231 del Código Penal: 1. La iniciativa con proyecto de decreto; y 2. El dictamen objeto de discusión en la sesión referida.



Respuesta

Remitió un documento titulado “Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal” con fecha de 19 de agosto de 2013, relacionado con la reforma interés de la *recurrente*.



Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta, debido a que el *sujeto obligado* no se pronunció respecto del decreto solicitado.



Estudio del Caso

En el caso, con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atienden plenamente los dos requerimientos de la solicitud inicial y en consecuencia, la inconformidad de la *recurrente* relacionada con la entrega de información incompleta, ya que, de manera fundada, motivada, específica y con el soporte documental necesario se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*, remitiendo la documentación anexa necesaria en el formato y modalidad elegida por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0347/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075422000031**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	6
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
----------------	--

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El seis de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075422000031** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió, sobre las reformas y adiciones de noviembre de 2013 de la fracción XVI del artículo 231 del Código Penal:

- “1. *La iniciativa con proyecto de decreto; y*
2. *El dictamen objeto de discusión en la sesión referida.*” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El diecinueve de enero, a través del oficio sin número, el *sujeto obligado* a través de la *plataforma*, notificó a la *recurrente* la ampliación del plazo para dar respuesta debido a que se estaba realizando una una búsqueda de la información requerida.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta. El veintiocho de enero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CCDMX/11L/UT/0113/2022 de la Unidad de Transparencia por medio del cual remitió un documento firmado y titulado “Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal” con fecha de diecinueve de agosto de dos mil trece, del que pude desprenderse:

“ Análisis de la iniciativa

OCTAVO.- En relación con la presente iniciativa en dictamen que se analiza, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos...

DÉCIMO TERCERO.- La iniciativa propone adicionar una fracción XVI al artículo 231, del Capítulo III relativo al delito de fraude, estableciendo que se comete el delito de fraude...

Al respecto, se trata de un tipo penal derivado del tipo básico contenido en el artículo 230 del Código Penal que tipifica el delito de fraude, contiene el elemento objetivo consistente en la conducta (transmita o prometa transferir) la propiedad de un bien inmueble en un conjunto habitacional, comercial o mixto, aún sin construirse(elementos normativos); desde luego a base del engaño, (por cualquier forma), como elemento subjetivo (a sabiendas de que no existan los documentos legales) es decir, que la conducta sea realizada con previo conocimiento y voluntad; respecto de los documento que son: el certificado único de zonificación de uso del suelo; certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; manifestaciones de construcción; licencia de construcción especial para demolición; permisos para la ejecución de obras; o cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable, procedente la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales ambos del Distrito Federal. De tal suerte, que se adiciona una fracción XVI al artículo 231 [...] del Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal [...] para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL”

Imagen representativas

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



1.4 Respuesta. El tres de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente a que:

“... del oficio y archivo adjunto se desprende que únicamente se dio respuesta al punto 2 de la solicitud; en lo relativo al dictamen objeto de discusión de la sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2013.”

1.5 Recurso de revisión. El tres de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente a que:

“... del oficio y archivo adjunto se desprende que únicamente se dio respuesta al punto 2 de la solicitud; en lo relativo al dictamen objeto de discusión de la sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2013.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo tres de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0347/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de nueve de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* a través de los oficios CCDMX/IL/235/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó esencialmente que:

“Con fecha 23 de febrero del 2022, la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México emitió una respuesta complementaria a la solicitud a través del oficio CCDMX/IIL/UT/227/2022 adjuntando a esta la totalidad de la información solicitada, respuesta complementaria notificada al ahora recurrente a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y correo electrónico.”

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Oficio CCDMX/IIL/UT/227/2022. Unidad de Transparencia

“... se proporcionan en archivo electrónico la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal así como el Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración d Justicia, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal, dando cabal cumplimiento a su solicitud de información, de conformidad con lo establecido el artículo 7 ...”

Oficio CG/ST/ALDF/VI/1016/13 de Secretaría Técnica a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

“... remito para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa, suscrita por el [...], Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- *Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.”*

Oficio SG/13325/2013 de la Secretaría de Gobierno y anexo “Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal

*“... remito a Usted, la siguiente iniciativa suscrita por el [...] Jefe de Gobierno del Distrito Federal:
Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.”*

Oficio CJSL/786/2013 de Consejería Jurídica y de Servicios Legales y anexo a la Secretaría de Gobierno

“Adjunto al presente envío a Usted, en original, Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal...”

2.4 Cierre de instrucción. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó, en relación con las reformas y adiciones de noviembre de 2013 de la fracción XVI del artículo 231 del Código Penal:

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- La iniciativa con proyecto de decreto; y
- El dictamen objeto de discusión en la sesión referida.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta remitió un documento titulado “Comisión de Administración y Procuración de Justicia. **Dictamen** que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la **iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal” con fecha de 19 de agosto de 2013, relacionado con la reforma interés de la *recurrente*.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, debido a que el *sujeto obligado* no se pronunció respecto del decreto solicitado.

Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria con la cual remitió diversos oficios y anexos relacionados a la **publicación** de la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Procedimientos Penales, ambos del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

A efecto de aportar mayor claridad, se esquematizan los puntos solicitados, respuesta inicial y respuesta complementaria.

En relación con las reformas y adiciones de noviembre de 2013 de la fracción XVI del artículo 231 del Código Penal:

Solicitud	Respuesta inicial	Respuesta complementaria
La iniciativa con proyecto de decreto; y	No se pronunció	Se remitió a través del oficio CCDMX/IL/235/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia
El dictamen objeto de discusión en la sesión referida.	Se remitió a través del oficio CCDMX/11L/UT/0113/2022 de la Unidad de Transparencia	Se reiteró la información

Al respecto, es necesario precisar que, de conformidad con la fracción XXI del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México⁴, debe entenderse por *iniciativa* al acto jurídico por el cual inicia el proceso legislativo, el cual consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto. Asimismo, en la fracción XII del artículo 15 de la citada ley, se prevé que la persona titular de la Jefatura de Gobierno en relación con el Congreso tiene entre sus competencias incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, las iniciativas con carácter preferente para su discusión y votación.

Lo anterior resulta relevante y da sentido a la cadena de oficios entregados por medio de los cuales se remite y evalúa por diversas autoridades, la iniciativa con proyecto de decreto interés de la *recurrente*.

Precisado lo anterior, de conformidad con el diverso criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/LOCCDMX.pdf>

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atienden plenamente los dos requerimientos de la solicitud inicial y en consecuencia, la inconformidad de la *recurrente* relacionada con la entrega de información incompleta, **ya que, de manera fundada, motivada, específica y con el soporte documental necesario se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud***, remitiendo la documentación anexa necesaria en el formato y modalidad elegida por la *recurrente*.

Documentales que al ser públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**